

///Carlos de Bariloche, 2 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: D.C.S.P. C/ G.E.A. S/ HOMOLOGACION.-
BA-01336-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 12.11.25 relativo alimentos y autorización de viaje realizado en el CIMARC de esta ciudad, entre la Sra. D.C.S.P. con su letrado patrocinante Dra. L.F., y el Sr. G.E.A. con el patrocinio de la Dra. S.P.I.-

Se presenta la Sra. D.C.S.P. con el patrocinio letrado del Dr. F.B.M. a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo, en razón de la retención y depósito de la cuota alimentaria por parte del empleador del Sr. G., como así también a los fines de reclamar las sumas adeudadas por el obligado al pago. Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las cita a ratificar el mismo y se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictaminó que tomo conocimiento del acuerdo celebrado entre las partes y presta conformidad para su homologación.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 12.11.25, relativo a alimentos y autorización para viajar.-

II) Costas al alimentante Sr. G.E.A.-

III) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. F.B.M. en la suma de 6 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del Jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en

costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Líbrese oficio a SACATUC S.R.L a fin de que procedan a retener la suma equivalente al 25%, suma mensual no inferior a 1 (un) SMVM, de los haberes mensuales del Sr. G.E.A., DNI 2. - PREVIOS DESCUENTOS DE LEY-, con más el salario familiar y demás asignaciones, con la aplicación del porcentaje también en el sueldo anual complementario. Dichas sumas deberán ser depositadas dentro del tercer día de percibidas por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos -debiendo constar en el cuerpo del oficio el número de cuenta y de CBU-. Asimismo, transcríbase en el oficio lo dispuesto por el art. 551 del C.C y C. N.; y hágase saber al empleador que no tendrá que remitir los comprobantes de depósito judicial a este Juzgado.-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC y al Sr. G.E.A. mediante cédula a su domicilio real.-